Expediente: DIO/388/2020
Denunciante:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Camargo, Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas a diez de septiembre del dos mil veinte.

La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo api20/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, en concatenación con la designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, DA CUENTA al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y HACE CONSTAR, que el correo electrónico de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, recibido en el correo oficial de este Órgano Garante, a las once horas con seis minutos, suscrito por el denunciante, mediante el cual hace del conocimiento a este Instituto que es su deseo desistirse de la presenta Denuncia, por así convenir a sus intereses.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

Con base en lo anterior, es preciso recordar que el particular presentó una de denuncia mediante el correo electrónico habilitado como medio de comunicación oficial dentro del procedimiento de denuncia en fecha catorce de agosto del dos mil veinte, manifestando lo siguiente, como se muestra en la captura de pantalla:

Descripción de la denuncia: La tabla XIII del artículo 67 no esta actualizada a la información del ultimo trimestre.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII		Todos los periodos

Lo cual no encuadra dentro de los supuestos de procedencia del medio de defensa, establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Denuncia, emitidos por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que resultaría procedente su prevención.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que el particular presentó mediante correo electrónico de este Organismo garante un mensaje de datos de fecha treinta y uno de agosto del año en curso a través del cual refirió " Muchas gracias. El sujeto obligado ya cargo la información".

Aunado a ello, tomando en consideración la manifestación del denunciante y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento que surte efectos de extinción de la obligación por una parte del sujeto obligado, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009589 17 de 153
Primera Sala	Libro 20, Julio de 2015, Tomo I	Pag. 475	Jurispruden cia(Común)

"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.

El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 20. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013." (Sic)

De dicha Jurisprudencia se tiene que el desistimiento es el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización

Wantsparencia y Accesso of Ling

SECRETARIA EJECUTIVA

Expediente: DIO/388/2020 Denunciante:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Camargo, Tamaulipas

de cualquier otro tramite de un procedimiento iniciando, entendiéndose como la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada el medio de defensa respectivo, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, o que se entienda como no reclamado.

SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo anterior y toda vez que este Instituto se encontraba dentro del término de prevención, y al recibir la comunicación del denunciante en la que indicó que el sujeto obligado ya había cargado la información solicitada, por así convenir a sus intereses, estando en tiempo y forma procesal oportuna se le tiene por desistido al denunciante para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración el desistimiento del denunciante; en armonía con la jurisprudencia recién invocada, queda **DESECHADO** el presente recurso de revisión.

Por último, se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al denunciante en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana la presente denuncia, de conformidad con el artículo 93, fracción IV de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Encargada del despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 44 fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

LIC. SUHERY SANGHEZ LARA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

DGPM

